



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ”

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDSJ/A

San José, 23 de enero del 2025.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ;

VISTO:

El MEMORANDO N°036-2024-SGATrYEC-MDSJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; el INFORME N°182-2024-BLOC-ODF/MDSJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por la Especialista de Fiscalización; el INFORME N°508-2024-SGATrYEC-MDSJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por la Sub gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; la CARTA N°335-2024-MDSJ/GDESySM-LAGG, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales; el INFORME N°048-2024-MDSJ-UTT/MCHG, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Tránsito y Transporte; el INFORME N°014-2024-MDSJ-US/JDRL de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Serenazgo; el INFORME N°518-2024-SGATrYEC-MDSJ, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Sub gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva; el INFORME N°430-2024-MDSJ/SGSMYGA/DJRG, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Sub gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el PROVEÍDO N°2282-2024/GM, de fecha 27 de diciembre de 2024; emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N°006-2025-MDSJ/JASS/OGAJ, con fecha de recepción 09 de enero del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído de Atención N°076-2025/MDSJ/GM, con fecha de recepción 13 de enero del 2025, emitido por Gerencia Municipal; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2025-CM/MDSJ celebrada el día 22 de enero del 2025 y el Acuerdo de Concejo Municipal N°001-2025-CM/MDSJ, de fecha 22 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica dispone en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, según lo establecido en el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional; asimismo, en su Artículo 39º de la misma Ley señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Además, en su Artículo 40º de la referida Ley establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: "(...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, (...)".

Que, asimismo el artículo 83º de la precitada normativa, dispone que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: "(...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales (...)".

Que, el artículo 74º del Reglamento Interno del Concejo, señala que: "Las Comisiones de Regidores, o Comisiones Ordinarias, son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad realizar los estudios y análisis sobre determinados asuntos de su competencia, para formular propuestas y dictámenes que harán de conocimiento del pleno del Concejo para su debate".

Que, mediante MEMORANDO N°036-2024-SGATyEC-MDSJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, SOLICITA a la Especialista de Fiscalización, la elaboración de Plan de trabajo para verano 2025; sobre espacio asignado para actividades económicas debido a las diferentes solicitudes por parte de los administrados, quienes requieren espacio para sombrillas, uso de cuatrimotos, venta de raspadillas, venta de comida, venta de golosinas.

Que, mediante INFORME N°182-2024-BLOC-ODF/MDSJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Especialista de Fiscalización, remite a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula las actividades económicas del balneario del Distrito de San José.



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Que, mediante **INFORME N°508-2024-SGATrYEC-MDSJ**, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Sub gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, Sub gerencia de Seguridad ciudadana, y a la Sub gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, **emisión de informe técnico a Plan de trabajo verano 2025**.

Que, mediante **CARTA N°335-2024-MDSJ/GDESySM-LAGG**, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, remite opinión e Informes técnicos de las áreas inmiscuidas en el proyecto de Ordenanza para el Plan de Trabajo Verano 2025.

Que, mediante **INFORME N°430-2024-MDSJ/SGSMYGA/DJRG**, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Sub gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite Informe Técnico con opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que regula las actividades económicas, recreativas en el balneario del Distrito de San José; concluyendo que ha realizado la evaluación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula las actividades económicas, recreativas en el balneario del Distrito de San José, alcanzando algunas sugerencias:

1.1.1. Deberá modificarse el Artículo Tercero donde deberá precisarse correctamente la denominación de la Sub gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

1.1.2. En el artículo cuarto deberá agregarse normativa relacionada al manejo de residuos sólidos: Decreto Legislativo N°1278, ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N°001-2022-minam, que modifica el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, Reglamento de la LGIRS.

1.1.3. En el artículo Sexto, debería considerarse una multa o sanción dentro del cuadro de infracciones del Anexo I, en caso de ciudadanos que ocasionen impacto ambiental negativo junto a sus mascotas.

1.1.4. Que, deberá tomarse de referencia los valores establecidos por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, o en su defecto, el Decreto supremo N° 085-2003-PCM; debido a que la Municipalidad Distrital de San José no cuenta con Ordenanza municipal que regula la calidad del ruido ambiental.

1.1.5. En cuanto a lo establecimientos con atención de alimentos; caso de restaurantes, huariques, venta de menús, etc. Indica que se realizará el monitoreo del ruido ambiental; por lo que deberá solicitarse como requisito tener Contenedores de almacenamiento temporal de residuos sólidos, según NTP 900.058-2019.GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para almacenamiento de residuos sólidos.

1.1.6. En el artículo octavo 8.2. Deberá exigirse a los vendedores de comida preparada, y a los vendedores de raspadillas, que utilicen envases biodegradables o compostables, así como sorbetes de material compostable y biodegradable; además de incluirse al Anexo I, dentro del cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas.

Que, mediante **INFORME N°048-2024-MDSJ-UTT/MCHG**, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Unidad Funcional de Tránsito y Transporte remite propuesta para agregar a Ordenanza que regula las Actividades Económicas Recreativas En El Balneario Del Distrito De San José: sobre prohibición de ingreso a la playa de vehículos con categoría L cuatrimotos, tricimotos, mototaxi, moto lineal; debiendo agregarse al cuadro de Infracciones y sanciones del Anexo I,





# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

recomendando Decomiso del bien por espacio de 7 días hábiles, además del internamiento de vehículo en el depósito vehicular.

Que, mediante **INFORME N°014-2024-MDSJ-US/JDRL** de fecha **26 de diciembre de 2024**, remite su preocupación y requerimientos sobre Plan de patrullaje a realizarse en la playa en horario de 9.00 a.m. a 7.00 p.m.

Que, mediante **INFORME N°518-2024-SGATRYEC-MDSJ**, de fecha **26 de diciembre de 2024**, la Sub gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, remite Plan de trabajo Verano 2025, adjuntando el **INFORME N°430-2024-MDSJ/SGSMYGA/DJRG**, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Sub gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, mediante **PROVEÍDO N°2282-2024/GM**, de fecha **27 de diciembre de 2024**; la Gerencia Municipal solicita a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, Opinión legal.

Que, en atención al precitado documento, mediante **Informe Legal N°006-2025-MDSJ/JASS/OGAJ**, con fecha de recepción **09 de enero del 2025**, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **OPINA** que, de los antecedentes señalados y de acuerdo a la revisión de la documentación; luego del levantamiento de observaciones y recomendaciones precisadas en el presente; es normativo y legalmente viable **DECLARAR PROCEDENTE** someter a consideración y aprobación la nueva propuesta del “**Proyecto de Ordenanza que regula las Actividades Económicas Recreativas En El Balneario Del Distrito De San José, durante la temporada de verano**”.

En tal sentido, mediante **Proveído de Atención N°076-2025/MDSJ/GM**, con fecha de recepción **13 de enero del 2025**, Gerencia Municipal remite el precitado expediente a Secretaría General para que, de ser el caso, se coordine con el Despacho de Alcaldía para su incorporación como punto de agenda en la sesión de concejo municipal de fecha **22/01/2025**.

Que, en el **Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2025-CM/MDSJ** celebrada el día **22 de enero del 2025**, se aprecia en la estación Orden del Día, la intervención de la Alcaldesa, Regidores respecto al punto de agenda, luego del debate correspondiente, se sometió a votación y se **APROBÓ POR UNANIMIDAD** por los señores regidores lo siguiente: “**Ordenanza Municipal que regula las Actividades Económicas Recreativas En El Balneario Del Distrito De San José**”.

Que, mediante **Acuerdo de Concejo Municipal N°001-2025-CM/MDSJ**, de fecha **22 de enero de 2025** se aprobó la “**Ordenanza Municipal que regula las Actividades Económicas Recreativas En El Balneario Del Distrito De San José**”.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Artículo 9º, Artículo 39º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la aprobación del Concejo Municipal se aprueba lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ”

**ARTICULO PRIMERO. - FINALIDAD:** La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar y asegurar la conservación de la playa del distrito de San José, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Proporcionando a los comerciantes que desarrollan su actividad en forma ambulatoria de manera temporal dentro de esta jurisdicción, una norma que formalice y regule dicha actividad comercial en las zonas de malecones, accesos y playas del Balneario. Estableciendo el resto de vías en las distintas playas del Distrito.

Asimismo, se busca establecer un texto ordenado con las normas que regulan el procedimiento para las actividades comerciales, uso de vías, paraderos, parqueos y el uso específico de las playas según su tratamiento, en todo su ámbito y extensión.

**ARTICULO SEGUNDO. - OBJETIVO GENERAL:** Tiene por objeto establecer un texto ordenado con las normas que regulan el procedimiento para la autorización del comercio temporal, activaciones de marcas, y actividades deportivas y recreativas, normas de conducción para su desarrollo en zona de playa y otras de la jurisdicción del Distrito de San José.

**ARTICULO TERCERO. - METAS Y OBJETIVOS:** Siendo el Distrito de San José, un Balneario Turístico del Norte, es uno de nuestros objetivos, lograr la participación vecinal, que nuestro Balneario de San José sea un lugar limpio, ordenado y seguro, logrando un ambiente agradable y acogedor.

Lograr que San José obtenga el verdadero nombre de Primer Balneario Turístico del Norte, convirtiéndolo en un PRODUCTO, lo cual se logrará creando las condiciones necesarias para ser un DESTINO TURISTICO.

- Lograr el incremento del flujo turístico en el Balneario de San José, promover nuestra identidad cultural, el mejoramiento de los servicios que se brindan a los visitantes y el incremento de la actividad económica del poblador del Distrito de San José.
- Coordinar con los pobladores para lograr su participación activa en resguardar el orden, limpieza y seguridad de nuestras playas y Malecón.
- Garantizar la formalización y el ordenamiento del comercio ambulatorio a fin de ofrecer un ornato saludable y seguro para los residentes y visitantes de este Distrito.
- Conservar los recursos naturales, patrimonios culturales, zonas arqueológicas, cultura viva y recursos hidrobiológicos de nuestra costa.

Promover acciones de prevención de riesgo de desastres naturales y tecnológicos.

Seguridad ciudadana con su cuerpo de serenazgo garantiza parte de la seguridad de nuestro Distrito, ejecutando las acciones que están dentro de sus funciones generales.

El área de tránsito encargada del ordenamiento vehicular, disposición de vías, zonas restringidas, paraderos y estacionamientos o parqueos.

La Unidad Funcional de Fiscalización en las funciones de establecer el orden en playas, zona de ribera y malecones, así mismo del control ambulatorio.



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Las áreas de Rentas, encargadas de la recaudación, formalización y control de las actividades económicas en playas y en el dominio de las zonas clasificadas y destinadas para el comercio.

El área de Desarrollo Económico, encargado de garantizar el orden y control sanitario en las actividades comerciales y en las zonas donde la persona se vea afectada por estas actividades.

Gestión Ambiental, encargada del control de los parques, áreas verdes, recojo de basura, Plan de Manejo de Residuos sólidos, control de perros callejeros, contaminación Ambiental, incluyendo acústica y visual.

Generar una cultura turística y promover alternativas económicas que contribuyan al crecimiento del distrito de San José y sea sostenible, brindando una mejor atención al Turista Nacional y Extranjero.

Promover la minimización y reaprovechamiento de los residuos sólidos en el Balneario, con la participación de los vecinos, evitando la contaminación de la playa con residuos ocasionados por la pesca artesanal y su respectiva comercialización en la playa de San José.

Promover el desarrollo de programas y capacitaciones destinadas a valorar nuestra identidad cultural.

## ARTICULO CUARTO. - Base Legal

- Ley del Medio Ambiente N° 28611,
- Ley del Desarrollo de la Actividad Turística N° 26961,
- Ley de Organización y Funciones del MINCETUR N° 27790,
- Decreto Supremo N° 025-2004, Aprueban REGLAMENTO DE RESTAURANTES Ley de Playas N° 26856.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, Decreto Supremo N° 008-2010 MINCETUR
- Constitución Política del Perú,
- Capítulo I Art. 15, El derecho a trabajar libremente, con sujeción de la ley.
- Capítulo I Art. 22, El derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y del descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- Ley General de Salud N° 26842.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## ARTICULO QUINTO. - AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza será de aplicación en la playa de San José, cercado y zona rural del Distrito de San José, para los ciudadanos residentes, visitantes y de aquellos que desarrollan actividades comerciales y de servicios.

## ARTICULO SEXTO. - LA CAPACIDAD SANCIONADORA

La autoridad Municipal podrá aplicar las sanciones de multa; asimismo, podrán aplicarse las medidas complementarias de suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso,



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, pudiendo ejecutarse dichas medidas al momento de la verificación según la gravedad de la falta.

A solicitud de la Municipalidad respectiva o del executor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

## 6.1. Vía pública, dentro del perímetro del balneario.

Las personas, que asistan a la playa, con sus mascotas, deben conducir a los canes con correa, para asegurar el control sobre ellos, en el caso de los canes considerados potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente, con bozal.

El paseo de mascotas deberá ser con sus respectivos accesorios de protección y elementos de limpieza, asimismo mantener a los canes bajo condiciones de seguridad, que eviten cualquier tipo de daños a terceros, bajo responsabilidad del responsable del can.

## 6.2 Vía pública, limpieza y ornato

Prohibido el reparto de publicidad impresa, o accesorios desechables en playa y malecones por contaminación, ya que los bañistas y/o veraneantes suelen arrojar esta publicidad a la arena o al piso,

Prohibido el pegado de afiches, pintando paredes o grafitis en zonas no permitidas, pues deviene en el desmedro del ornato.

## 6.3 DISCOTECAS PUBS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCTURNAS

Los establecimientos comerciales y recreativos (discotecas, pubs, y otras actividades nocturnas) deben garantizar la seguridad y bienestar de los usuarios acatando las diferentes normas que conlleven al buen funcionamiento de las mismas, los decibeles normados, de ruido para eventos, el horario y días de funcionamiento, para no perturbar la tranquilidad del residente o visitante. Estando prohibido, siendo plausible de sanción:

- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los vecinos. Protagonizar disturbios callejeros.
- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario y establecimiento.
- El retiro de basura fuera de los horarios establecidos.
- Instalar mesas o sillas en la vía pública.

## 6.4 Para los Establecimientos de Comidas - RESTAURANTES

Los locales con atención de alimentos; caso de Restaurantes, Huariques, venta de Menús, etc., se deberán regir a las normas sanitarias, manipulación de alimentos, buenas prácticas de atención, buenas prácticas ambientales para un mejor servicio a los clientes.

- Tener un Anfitrión para recibir al turista en la puerta del local
- Tener una música con volumen bajo, los parlantes deberán ubicarse dentro de los establecimientos, recordando los Decibeles permitidos por la Ordenanza Municipal de Ruidos



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Los trabajadores deberán contar con su carnet de salud y hacer uso de la vestimenta adecuada para atender a los CLIENTES.

Exhibir los diferentes certificados de clasificación y/o permisos.

La ubicación de las sillas y mesas estarán dentro de los mismos establecimientos. Prohibido la ubicación de carteles que interrumpan la vía pública.

Prohibido colocar sillas y mesas en la zona de playa bajo pena de decomiso y multa. Respetar los límites de demarcación de cada establecimiento.

Prohibido el uso de jaladores para llamar a los clientes.

## 6.5 COMERCIO AMBULATORIO

Prohibir la venta ambulatoria en el balneario de San José, previa autorización municipal, en Viale, triciclos, quioscos temporales.

La venta ambulatoria estará ordenada y reglamentada por la Municipalidad de San José teniendo en cuenta las ubicaciones limitadas en zonas autorizadas.

El ambulante autorizado contará con el carnet de salud, vestuario adecuado y módulo designado por el Municipio.

Cada ambulante deberá tener bien definida su zona de ubicación, la misma que estará indicada en su autorización.

El Municipio le otorgará la autorización con los parámetros y estándares establecidos, de acorde al giro del negocio

La venta de productos en carretillas o triciclos tales como frutas, verduras, helados, golosinas y otros que no tengan autorización será decomisada.

Prohibición el uso de altavoces, sistema de perifoneo y gritos escandalosos.

El autorizado que no respete la ubicación será sancionado con una multa o el decomiso de su módulo o productos.

## 6.6 Sobre Instalación de Toldos y Equipos de Sonido

Se Prohíbe la instalación de toldos y/o Kioscos que no estén autorizados

Se prohíbe la instalación de toldos y/o Kioscos en vías públicas y de tránsito vehicular.

Las vías públicas son exclusivas para uso peatonal

Las vías de tránsito Vehicular son para uso exclusivo de vehículos.

## 6.7 Comercio por temporada o todo el año

1.- EL empadronamiento de los Micro Empresarios de Playa es obligatorio.

2.- Se Otorgará Cupos limitados para los Micro Empresarios.

3.- Se usará un Módulo Estándar para los vendedores en Playa.

4.- La Ubicación de los Módulos será por sorteo o por número de inscripción.







# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

5.- Cada rubro tendrá una Zona específica.

6.- Cada empadronado tendrá especificaciones que los identifique y los ordene.

7.- Se clasificará a los interesados, previa calificación.

8.- Formalización de Micro Empresarios. Rubros:

- Artesanos
- Vendedores de Comida Rápida
- Vendedores de Raspadillas y Golosinas
- Alquiler de Sombrillas y bancas de playa
- Heladeros
- Otros solo por Calificación.

Son personas que vienen trabajando durante algunos años en temporada de verano o todo el año, respetando los parámetros para poder desarrollarse en el campo del comercio formal.

## 6.8. Prohibición del uso de vehículos menores categoría L, cuatrimotos, motos lineales, tricimotos, mototaxis, en la playa

El uso de vehículos menores categoría L (cuatrimotos, tricimotos, moto lineal, mototaxi) en la playa, se dará previa autorización, respetando las zonas establecidas para su uso recreacional, deportivo y particular, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los veraneantes y/o visitantes en el disfrute de la playa, toda violación a esta prohibición traerá consigo la multa respectiva y como disposición complementaria el decomiso del bien y el internamiento del mismo, en el depósito municipal.

La Unidad Funcional de Tránsito y Transportes, en coordinación y apoyo de la policía nacional, realizarán las acciones de fiscalización y aplicación a la normativa.

## ARTICULO SÉPTIMO. - Ámbito de influencia en Zona de Playas y sus prohibiciones

### 7.1 PROHIBICION DE INGRESO DE COMIDA PREPARADA PARA PUBLICO EN GENERAL

Se prohíbe el ingreso de comida preparada, con enseres: ollas, platos, jarras, etc, de vidrio o de plástico, se procederá al decomiso de lo antes citado, pues se dispone la preservación de la higiene y salubridad de la playa. Asimismo, se autoriza el ingreso de comida preparada en táper reutilizable para el público en general, para mitigar la contaminación ambiental.

### 7.2 PROHIBICION VERANEANTES Y/O VISITANTES

Se prohíbe acampar en el balneario.

Prohibido realizar fogatas y lanzamiento de juegos pirotécnicos

## ARTICULO OCTAVO. - ZONIFICACION DE COMERCIO

### 8.1 SOBRE LOS ARTESANOS

San José cuenta con las asociaciones de Artesanos, las mismas que tiene un espacio físico para el desarrollo de dicho comercio, la protección y la promoción de la actividad artesanal, preservando la tradición artesanal en todas sus expresiones reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales.



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Para los Artesanos se establecerá una zona especial para venta de sus productos; determinada por la Sub Gerencia de Catastro.

## 8.2 Sobre Los Vendedores de Comida Preparadas

Prohibida la venta de comida preparada, en la playa, por motivos de higiene y salubridad, acondicionando una zona de playa exclusiva para venta de comida preparada, para la atención a los turistas o veraneantes. Se prohíbe el uso de táper de Tecnopor, en el uso de su actividad.

Este rubro contará con una zona especial que podrá ser utilizada con la autorización correspondiente, dado por el municipio, con el respectivo carnet de salubridad y la capacitación por manipulación de alimentos. Se prohíbe el uso de mesas y sillas para el desarrollo de esta actividad, y/o cualquier elemento utilitario complementaria en el negocio, los módulos a utilizarse serán móviles, y de medidas de 1.20 mt x 1.20 mt.

Está prohibido el uso de jaladores, para la venta de este giro.

## 8.3 Sobre Los Alquileres de Sombrillas

Servicio de alquiler de sombrillas y sillas que prestan servicio a los veraneantes y/o visitantes para su comodidad, se establecerá en un determinado horario de acondicionamiento y desplazamiento: con ingreso de vehículo menor

**INGRESO:** 07:00 am a 09:00 am (colocar las sombrillas y sillas)

**RETIRO:** 05:30 pm a 06:30 pm (retiro las sombrillas y sillas)

El orden de este rubro es máximo 02 línea de playa que les permita ubicar las sombrillas y sillas en un área de diez metros lineales paralelos al Malecón, estos diez metros son proyectados en paralelo hacia adelante, demarcando un espacio de trabajo el cual les permita instalar un promedio de 10 sombrillas con 02 sillas por sombrilla, modelo y color uniforme determinado por el Municipio de Lunes a Viernes y Sábado y Domingo de 12 sombrillas con 02 sillas, el orden de rubro máximo de 03 líneas.

La Ubicación de Los Alquileres de Sombrillas es desde 50 mt después de la segunda marea, según ordenamiento y zonificación, manteniendo líneas paralelas a la Ribera, respetando las rutas peatonales y de evacuación según disposición de defensa civil.

Las sombrillas estarán sujetas por estacas de madera o fierro, (sin ningún otro tipo de material), siendo la limpieza de espacios utilizados, responsabilidad de cada sombrillero, sujeto a sanción según ordenanza.

Prohibido de comercializar cualquier producto o servicio fuera del giro autorizado.

Prohibido la instalación de toldos, carpas, en la playa, como uso comercial y/o de uso particular.

## 8.4 Sobre los Vendedores de Raspadillas y Golosinas

Servicio de venta de Raspadillas, Gaseosas y algún tipo de snack, presentando todas las garantías de salubridad e higiene. Este rubro se instalará en la segunda línea después de las sombrillas cada 100 metros, con una medida de 1.20 mt x 1.20 mt, debiendo existir una sola línea, siendo el conductor el responsable de la seguridad de su quiosco, ante la subida de la marea.





# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Asimismo, dentro de este giro de venta de golosinas, se podrá vender, frutas, sándwiches debidamente empaquetados al vacío, gaseosas y bebidas alcohólicas en latas.

## 8.5 Sobre Los Heladeros

Este caso es especial ya que los vendedores de helados transitan con sus respectivos carritos, estos tendrán que ser empadronados y designado su ubicación, con la autorización respectiva, de acorde a lo designado por el área de Fiscalización, respetando el lugar designado, y asumiendo la responsabilidad de la limpieza de su espacio, con contenedores en su propio carrito, para el desecho del residuo de la venta de helados.

## 8.5 PUESTOS DE ROPA

Prohibido los puestos para venta de ropa, en el perímetro de la playa y malecón del distrito de San José.

**ARTICULO NOVENO.** - Requisitos para autorizaciones comerciales en diversos rubros:

Credencial de Empadronado: Derecho por Credencial

02 fotos actuales tamaño pasaporte

02 copias de DNI Carné de Salubridad

Permiso de Uso de Playa:

Modulo Único de Playa (según modelo)

Uniforme único de atención (Según modelo, indumentaria chaleco y gorro, en comidas indumentaria blanca)

Tacho de basura c/bolsas

Haber recibido Capacitación o Charlas en el tema de:

-Manipulación de Alimentos (Constancia)

-Atención al Cliente (Constancia)

-Atención al Turista

## 9.1 PARA EJERCER COMERCIO AMBULATORIO EN EL BALNEARIO SE TOMARÁ EN CUENTA:

- Para ejercer el comercio ambulatorio en la zona autorizada, el comerciante deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:
- Solicitar su respectiva autorización en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, la Gerencia de Desarrollo Económico, realizando el pago respectivo en la Gerencia de Administración tributaria.
- El Autorizado estará supeditado al área del espacio que le otorgue la misma
- Su vestimenta comprenderá: mandil, gorro, guantes para expender los alimentos en condiciones estrictas de higiene.
- Las bebidas y alimentos serán expandidos en material reciclable ecológico.



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

- Contar con un tacho para desperdicios y mantener limpio el lugar de trabajo, en forma permanente. Exender sus productos con herramientas de trabajo que garantice las condiciones sanitarias y de limpieza.
- Queda prohibido arrojar los insumos que utilizan (agua, aceites, etc.) de la misma manera cáscaras, papeles etc. en la vía pública.
- Deberá de portar obligatoriamente con la autorización otorgada, el Carnet de Salud y el respectivo Fotocheck.
- Utilizar el Módulo estándar sugerido por el Municipio.
- El plazo para solicitar la autorización para la temporada de verano será hasta la quincena de diciembre de cada año.

## Condiciones:

Se les otorgará de forma temporal un espacio para que instalen su Módulo después de haber cumplido con todos los requisitos, de la misma manera están obligados a mantener su área de trabajo totalmente limpia.

Mantener el respeto entre trabajadores de Playa.

El Uso de un Contenedor de Residuos Sólidos.

Actualizar cada año el Padrón de Micro empresarios.

Por parte de la Municipalidad:

No permitirá el ingreso de ambulantes que no estén empadronados.

Se controlará y fiscalizará a los empadronados para su buen desempeño y desarrollo de las actividades.

Se garantiza la seguridad en Playa, en el ámbito de aplicación de las normativas por la Unidad Funcional de Fiscalización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, oficina de salubridad o la que haga sus veces, y el apoyo de la Policía Nacional, para su cumplimiento.

Por parte del municipio se controlará el cupo limitado para realizar autorizaciones o permisos temporales a los microempresarios en playa o ciudad.

## 9.2.- TASAS ADMINISTRATIVAS PARA AUTORIZACIONES Y OTROS

El derecho por uso de área temporal no se encuentra contemplado en el TUPA, por lo tanto, se tiene que considerar un derecho de acuerdo al área, capacidad de atención y servicios prestados.

Estos locales guardan el mismo concepto que los arriba mencionados.

Los Requisitos Generales, Condiciones y Sanciones, se da en las diferentes categorías.

### Categorías: DIARIO POR TEMPORADA DE VERANO Y/O DE TODO EL AÑO

Módulos de Playa para VENTA DE RASPADILLA 3m2	S/ 8.00
Módulos móviles de comida preparada 3 m2	S/ 10.00
Módulos móviles de comida preparada 5 m2	S/ 20.00
Módulos de playa de venta de bebidas alcohólicas en Lata 5 m2	S/ 25.00
Venta Ambulatoria de Golosinas	S/ 5.00



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

Venta Ambulatoria de Helados	S/ 5.00
Venta Ambulatoria de Bebidas Alcohólicas en Lata	S/ 5.00
Venta de Churros	S/ 5.00
Espacios por Sombrilla instalada	S/ 3.00
Módulos de artesanos	S/ 5.00
Módulos de guardarropa	S/ 5.00
Quioscos	S/ 25.00
Local de mayor metraje 5 m2	S/ 50.00
Quioscos en playa mayor metraje con publicidad comercial	S/ 70.00
Uso recreativo de Cuatrimotos en zona autorizada por vehículo	S/ 5.00
Estacionamiento y mantenimiento de playa de vehículos menores (Mototaxis, y moto lineal)	S/ 2.00
Estacionamiento y mantenimiento de playa de vehículos menores (Motocargueras)	S/ 3.00
Estacionamiento y mantenimiento de playa de vehículos livianos (autos y camionetas)	S/ 5.00
Estacionamiento y mantenimiento de playa de vehículos pesados (combis y minivans)	S/ 5.00
Estacionamiento y mantenimiento de playa de buses	S/ 10.00

### 9.3 Prohibiciones para las actividades y activaciones:

- Repartir Volantes en Playa o Ciudad (se puede realizar con encartes o bajo puerta)
- Pegar publicidad en postes y/o paredes.
- Pegar afiches sin autorización (ver zona exclusiva para colocar afiches).
- Publicidad desechable
- La instalación de Toldos sin autorización (para fiestas, reuniones, etc.)
- El Uso de equipos musicales en patios exteriores o en calles.
- Perifoneo
- Venta de exclusiva de bebidas alcohólicas en botellas de vidrios, en la playa
- Conciertos Musicales con convocatoria masiva y de alto riesgo en zonas no autorizadas.
- Eventos populares en ciudad con cierre de calles
- Activaciones con Sonido potente.
- Prohibido las fogatas
- El uso de bombardas o detonantes de cualquier tipo que produzcan ruidos extremos atentando con la tranquilidad del ciudadano o residente, así también con la tranquilidad y salud de las mascotas que son muy susceptibles al ruido.



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

- Prohibiciones del ingreso a playa de vehículos adicionales a los que se utilicen para las Activaciones y/o Exhibiciones, como: Motonáutica, Motocrós, Bicicrós, Vehículos 4x4, cuatrimotos, motos lineales, mototaxis, etc
- Si la productora desconociera cualquiera de estas prohibiciones y pasará por alto, se le anulará el evento automáticamente, o será sancionada con multa.

## 9.4 Derecho diario por uso de Playa:

Para cualquier actividad en playa sobre degustación, publicidad o regalo de productos se debe tener en cuenta los siguientes pagos:

Derecho por uso diario

METRAJE	TARIFA POR DIA/ DEL DIA 1 AL 3	DEL DIA 4-6
6 m2 a 10 m2	S/. 75.00	S/. 60.00
10 m2 a 70 m2	S/. 100.00	S/. 85.00
70 m2 a 200 m2	S/. 125.00	S/. 110.00
200 m2 a 400 m2	S/. 150.00	S/. 135.00
400 m2 a 700 m2	S/. 175.00	S/. 160.00
700 m2 a 1,000 m2	S/. 200.00	S/. 185.00
1,000 m2 a 1,500 m2	S/. 300.00	S/. 400.00

Estas tarifas se están tomando en cuenta para clasificar las activaciones y eventos en playa del distrito de San José.

La Municipalidad de San José colocará los letreros de aviso de Playas Saludables y situación de Mareas.

## 9.5 CONDUCCION DE TITULARES DE AUTORIZACIONES

Los comercios en general, deben ser operados por los titulares de los puestos, que aparecen en las autorizaciones, en caso se le encuentre a un tercero ajeno al establecimiento, se le notificará, por segunda vez en reincidencia se le suspenderá por fin de semana (viernes, sábado y domingo) su autorización, y siendo de reincidencia por tercera vez, se revocará su licencia.

**ARTICULO DECIMO: INCORPORAR** en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San José, las infracciones y sanciones a todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal y demás disposiciones vigentes conforme detalla en el siguiente cuadro:



# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

## ANEXO I

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

COD	INFRACCION DENOMINACION	TIPO INFRACCION	SANCION (%) UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
	Prohibición de ingreso en la zona destinada al Malecón turístico Naylamp, vehículos con categoría L, cuatrimotos, tricimotos, mototaxi, moto lineal	GRAVE	5%	DECOMISO DEL BIEN	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Reincidencia de la conducta de prohibición de ingreso a la playa vehículos con categoría L, cuatrimotos, tricimotos, mototaxi, moto lineal	MUY GRAVE	10%	DECOMISO DEL BIEN, POR ESPACIO DE 07 DIAS HABILES	INTERNAMIENTO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Prohibido vender comida preparada en lugares no autorizados por la entidad municipal, sin autorización	GRAVE	10%	DECOMISO DE LOS BIENES	
	Prohibido vender bebidas alcohólicas en botellas de vidrios	LEVE	5%	DECOMISO DE LOS BIENES	
	Prohibido incumplir los horarios establecidos para acondicionamiento giro de los negocios, sombrilleros	LEVE	5%	DECOMISO DE LOS BIENES	
	Prohibido el ingreso de comida preparada en ollas y enseres platos, jarras, etc, para público en general	LEVE	1%	DECOMISO DE LOS BIENES	
	Prohibido el incumplimiento de los límites de autorización,	GRAVE	5%	SUSPENSION DEL PERMISO POR FIN DE SEMANA	





# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

	respecto a los vial y comercio ambulatorio				
	Conductor que cometa infracciones, por si este incumpliese con los antes mencionado o cometa infracciones que atenten contra la autoridad y falte el respeto	GRAVE	2%	Suspensión por tres días consecutivos (de lunes a viernes)	
	conductor que cometa infracciones, por si este incumpliese con los antes mencionado o cometa infracciones que atenten contra los derechos, dignidad y buenas costumbres.	Grave	3%	Suspensión por tres días consecutivos (viernes, sábado y domingo),	
	Prohibición de acampar	Grave	5%	Retiro del lugar en el balneario	
	Prohibido realizar fogatas y lanzamiento juego pirotécnico	Grave	5%	Retiro del Lugar	
	Incumplir con el horario autorizado	Grave	5%	Retiro del Lugar	
	Reincidencia por segunda vez, Prohibido que las operaciones de la conducción de puestos no sean realizadas por parte del titular de la autorización	Grave	5%	Suspensión de días de fin de semana	
	Reincidencia por tercera vez, Prohibido que Las operaciones de la conducción de puestos no sean realizadas por parte de titular de la autorización	Grave	10%	Revocación del permiso de autorización	

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DISPONER**, que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y estarán supeditadas a las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional a través de los Decretos u otras normativas, que se estime para tal fin.





# Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE  
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Rentas y Ejecución Coactiva, como la Unidad encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y en caso de incumplimiento la Unidad Funcional de Fiscalización será la encargada de aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias señaladas en el Anexo I; asimismo, disponer del apoyo de las demás áreas y unidades orgánicas competentes para la aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERÓGUESE**, las normas de carácter local que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FACULTAR** a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San José para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la mejor adecuación y aplicación de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación tal como dispone el Artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatoria

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JOSÉ  
LIC. SHIRLEY C. CASTAÑEDA SANCHEZ  
ALCALDESA